

**ACUERDO N. 206 - 12 - 2**

10 MAR 2012

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,  
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE el licenciado Milton Patiño Cabrera, Director Provincial de Educación de Sucumbíos, en conocimiento de los siguientes documentos: escrito fechado el 14 de noviembre de 2011, presentado por las señoras: Pahola Noemí Tenorio Mina y Elena Emérita Rodríguez Macías; e, informe de la investigación previa realizada el 30 de noviembre de 2011, por los señores: licenciado Ermel Arteaga y doctor Jacinto Sánchez, Supervisores Provinciales de Educación, instrumentos de los que se infiere que la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, Profesora-Directora (E) del Centro de Educación General Básica "Nelson Estupiñán Bass" del barrio Pedro Angulo, cantón Shushufindi, estaría inmersa en presuntos actos reñidos con la moral y las buenas costumbres; abandonar el plantel en reiteradas ocasiones durante la jornada legal de trabajo; y, no administrar adecuadamente la institución educativa que regenta; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que las presuntas faltas imputadas a la señora María Mercedes Molina Calderón, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas a la citada docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: abogado Oswaldo Luna G., abogado Héctor Rogel A. y licenciado Estuardo Zurita B., funcionarios de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, como coordinador y miembros de la subcomisión especial investigadora, en su orden; providencia que fue notificada con Oficio N. CIR- N. 0197-PG-DDEH-S-2011 de 14 de diciembre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, con Memorando N. 319-RER-2012 de 4 de enero de 2012, presentan al licenciado Milton Patiño Cabrera, Director Provincial de Educación, el expediente e informe final del sumario; por decisión de la Comisión de Defensa Profesional de Sucumbíos adoptada el 11 y 20 de enero de 2012, por dos oportunidades se conmina a los miembros de la subcomisión para

que aclaren y amplíen el informe final del sumario, dando cumplimiento a dicho mandato con fechas 12 y 20 de enero de 2012;

QUE en sesión ordinaria realizada el día martes 24 de enero de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Sucumbíos, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo incoado a la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, Profesora-Directora (E) del Centro de Educación General Básica "Nelson Estupiñán Bass" del barrio Pedro Angulo, cantón Shushufindi, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye, que en cuanto a los hechos materia del presente sumario, encuentra que la sumariada es responsable de las faltas que se le imputan, por lo que es criterio de los miembros del tribunal inferior que se le debería sancionar a la encausada con destitución del cargo, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio N. 025-DPEHS-AJ-2012 de 25 de enero de 2012, suscrito por el licenciado Milton Patiño Cabrera, Director Provincial de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Sucumbíos;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero, uno y cinco de marzo del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido a la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-03218-E el 31 de enero de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de

cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto a la sumariada cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada a través del Oficio N. 046-CDPR1-2012 de 17 de febrero de 2012; y, deliberaciones pertinentes, concluye: que en el expediente consta un CD de video en el que la encausada aparece totalmente desnuda, en poses sugestivas que atentan al pudor de la comunidad educativa y ciudadanía en general, toda vez que estas escenas son de dominio público, sobre el particular en la declaración rendida dentro del proceso por la sumariada a la PREGUNTA 11 que dice "*¿Existe el presente video, reconoce las personas que en el se exhiben, qué es lo que usted puede observar y tal vez puede identificar el lugar?*", RESPONDE: "*Soy yo, en el cual este video me lo realiza el papá de Pahola Tenorio Mina, el señor Enrique Tenorio García, con quien mantuve una relación de hecho esporádica, el video se realiza hace un año ocho meses, eso fue en el Motel 'Mi Pequeño Motel', que queda ubicado en la vía Shushufindi-Lago Agrio, sobre el mismo hay un expediente en el Juzgado 2do. de Garantías Penales de Sucumbíos con asiento en el cantón Shushufindi.*"; permitir el consumo de licor al interior de la institución educativa a su hija Milushka Vera Molina y Carmen Arroba Gaibor, quienes se desempeñan como profesoras contratadas en la Escuela, al punto de que por los efectos del alcohol se queden dormidas en las colchonetas destinadas a Educación Inicial, aserto que se evidencia de la fotografía que se apareja al expediente, y de la versión de la propia sumariada; consentir que en el plantel laboren las señoras: Milushka Vera Molina -hija-, Karen Minaya -nuera-, y en su condición de Concejala Alterna acepta el pedido formulado por el señor Miguel Saltos, Vice Alcalde para que preste sus servicios como docente contratada la señora Elena Emérita Rodríguez Macías, lo que ha provocado conflictividad entre el personal docente, debido al trato preferencial; no haber informado oportunamente a la autoridad nominadora respecto al abandono del lugar de trabajo de las señoritas: Pahola Noemí Tenorio Mina y Elena Emérita Rodríguez Macías, permitiéndoles que luego de un mes de inasistencia injustificada se reintegren a laborar; en el año lectivo 2011-2012, a más de desempeñar las funciones de Directora del plantel, se hizo cargo del Primer Año de Educación General Básica, sin considerar que este grupo de estudiantes requiere la presencia permanente de su maestra, por el hecho de que son niños y niñas que están iniciando su escolaridad, quienes se vieron afectados por sus continuas salidas, para atender la parte administrativa; y, presentar documentación adulterada en la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, relacionada con el distributivo de trabajo para el Décimo Año de Educación General Básica año lectivo 2011-2012, sin que exista estudiantes. Por consiguiente, la indiciada en el

desempeño de su función directiva y docente, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios a la moral y buenas costumbres de las menores y comunidad, al no haber cuidado su privacidad e intimidad propia, comportamiento inadecuado de una maestra que por el contrario está obligada a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, lo que ha incidido en la pérdida del principio de autoridad y aceptación como maestra. Por lo relatado, la procesada ha contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 83 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales a), b), c) y h); artículos: 11 letra n) y 132 literales q), u) y w) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley *Ibidem*; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: **“1.- DESTITUIR** del cargo a la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, Profesora-Directora (E) del Centro de Educación General Básica ‘Nelson Estupiñán Bass’ del barrio Pedro Angulo, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. **2.- NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Director Provincial de Educación de Sucumbíos, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, Directora (E) del Centro de Educación General Básica ‘Nelson Estupiñán Bass’, María Mercedes Molina Calderón, doctor Raúl Vera Cárdenas y doctor Carlos Villavicencio.”; y,

EN uso de las atribuciones conferidas por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinuesa Moreno, Asesor del Despacho Ministerial,

## ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo a la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, Profesora-Directora (E) del Centro de Educación General Básica "Nelson Estupiñán Bass" del barrio Pedro Angulo, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Director Provincial de Educación de Sucumbíos, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, Directora (E) del Centro de Educación General Básica "Nelson Estupiñán Bass", María Mercedes Molina Calderón, doctor Raúl Vera Cárdenas y doctor Carlos Villavicencio.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 10 MAR 2012

*V. Vinuesa*  
 Víctor Hugo Vinuesa Morea  
 DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARÍA DE APOYO  
 SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA  
 COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL



*LMC*  
 VOV/MC/laura.